UNIÓN DE MILITARES

U M T

DE TROPA

Propuesta al COPERFAS

Nº 31/2026 sobre la voluntariedad efectiva de las comisiones de servicio y la exigencia de justificación y comunicación a la jefatura de personal de las causas alegadas para su denegación

2026

Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y con la disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 31/2026 sobre la voluntariedad efectiva de las comisiones de servicio y la exigencia de justificación y comunicación a la Jefatura de Personal de las causas alegadas para su denegación, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-04).

II. SOLICITUD DE TRAMITACIÓN Y RESPUESTA MOTIVADA

Al amparo del artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011 y del artículo 15.2.k) y la disposición adicional segunda del citado Reglamento, **SE SOLICITA**:

1. Que se acuse recibo y se registre la presente propuesta.
2. Que se incluya en el orden del día del Pleno para su debate o, si la Presidencia no lo estimara procedente, que se remita al órgano directivo competente para su valoración, comunicándolo a esta asociación.
3. Que se notifique a esta asociación la resolución adoptada o una respuesta motivada sobre el fondo, con expresión de los hechos y fundamentos en que se sustente (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que resulte de aplicación).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

PROPUESTA

LEGISLACIÓN

a) Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (artículo 22.4).
b) Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, en la redacción dada por el Real Decreto 484/2025, de 17 de junio (régimen de las comisiones de servicio).
c) Orden Ministerial 76/2011, de 24 de octubre.
d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 35.1.i, 80.1 y 88).

INTRODUCCIÓN

La voluntariedad formal frente a la denegación por causas genéricas. La normativa configura las comisiones de servicio de carácter voluntario como una opción que el militar puede solicitar, sobre la que la unidad de origen emite informe. En la práctica, la voluntariedad se vacía de contenido cuando la unidad alega «necesidades del servicio» o «falta de personal» de forma genérica, sin concretar qué actividades se verían afectadas, cuántos efectivos faltan o qué medidas se han adoptado para paliar la situación.

La falta de comunicación a la Jefatura de Personal. Las unidades que alegan falta de personal no suelen comunicar formalmente esa situación al Mando de Personal del Ejército de Tierra, a la Jefatura de Personal de la Armada o al Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio. El resultado es doble: el militar ve denegada su solicitud sin una motivación concreta y el déficit alegado nunca se corrige, porque no llega a quien tiene competencia para resolverlo.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

El mandato legal de motivación individualizada. El artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011 dispone: «La aplicación del criterio de necesidades del servicio se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada. En todo caso, se comunicará al militar afectado la decisión adoptada.» Además, el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015 exige motivar los actos que se dicten en ejercicio de potestades discrecionales.

La conciliación como criterio de ponderación. Cuando la comisión se solicita por motivos familiares, el Tribunal Constitucional ha declarado que la dimensión constitucional de la conciliación obliga a valorar las concretas circunstancias personales y familiares del solicitante y la organización del servicio, para ponderar si la negativa constituye un obstáculo injustificado (STC 26/2011, de 14 de marzo, ECLI:ES:TC:2011:26).

CONSIDERACIONES

Primera. Cumplimiento del artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011. La propuesta concreta qué debe contener una alegación de necesidades del servicio para considerarse justificada, motivada e individualizada.

Segunda. Control de la discrecionalidad. La unidad de origen informa, pero la decisión corresponde al órgano competente, que solo puede valorar adecuadamente la solicitud si el informe identifica hechos verificables.

Tercera. Eficacia en la gestión de personal. La comunicación de los déficits a la Jefatura o Mando de Personal permite adoptar medidas correctoras (refuerzos, redistribución, cobertura de vacantes) y evita que la falta de efectivos se cronifique.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

Cuarta. Conciliación de la vida personal, familiar y profesional. La motivación individualizada es especialmente exigible cuando la comisión se solicita por razones familiares, conforme a la doctrina constitucional citada.

Quinta. Protección de la Escala de Tropa y Marinería, especialmente afectada por estas denegaciones por su mayor movilidad y por el elevado número de solicitudes por razones familiares o formativas.

IMPACTO ESPERADO EN TROPA Y MARINERÍA

La medida afecta a todo el personal de Tropa y Marinería que solicita comisiones de servicio voluntarias. No tiene coste económico y proporciona a las Jefaturas de Personal información real sobre los déficits de plantilla de las unidades.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos las siguientes,

PROPUESTAS

PRIMERA

Que el informe desfavorable de la unidad de origen que invoque necesidades del servicio especifique las actividades programadas afectadas, sus fechas y las razones por las que no pueden ser cubiertas por otro personal, y que el órgano competente no pueda fundar la denegación exclusivamente en un informe que carezca de dicho contenido (artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

SEGUNDA

Que la unidad que alegue falta de personal comunique formalmente esa circunstancia al Mando o Jefatura de Personal correspondiente, con indicación de:

a) El número de efectivos disponibles en la unidad y el que considera necesario.
b) Las razones por las que la ausencia temporal del solicitante no puede cubrirse con los medios disponibles.
c) Las medidas adoptadas o previstas para paliar la situación.
d) La fecha y el motivo de la última provisión de destinos que haya afectado a la plantilla, o la baja o circunstancia sobrevenida que haya generado el déficit.

TERCERA

Que el Mando o Jefatura de Personal, a la vista de esa comunicación, adopte las medidas que procedan, entre ellas la cobertura de vacantes o la redistribución de efectivos en la unidad afectada, la autorización de la comisión si el déficit puede paliarse por otros medios o, en su caso, la denegación motivada.

CUARTA

Que toda denegación de una comisión de servicio voluntaria se dicte mediante resolución motivada e individualizada que se notifique al interesado con expresión de los recursos procedentes, y a la que se acompañe el informe de la unidad.

QUINTA

Que se establezca expresamente que la solicitud de una comisión de servicio voluntaria no podrá ser causa de perjuicio en evaluaciones, cursos ni destinos.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

En Sevilla, en la fecha que acredita la firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En nombre y representación de su Junta Directiva,

D. Francisco José Durán Baños

Presidente de la Unión de Militares de Tropa (UMT)

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440